| **TABLA DE ANTECEDENTES**<br>**ORDENANZA VII-N° 7**<br>(Antes Ordenanza 042/10) | |
|---|---|
| **Artículo del Texto Definitivo** | **Fuente** |
| Arts. 1/7 | Texto Actualizado. |
| Arts.8/34 | Antes Arts.1/27 de la Ordenanza 071/11 incorporado por Refundición. |
| Art.35 | De Forma. |

**Observaciones:**

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de Técnica Legislativa actual.
2. En el texto definitivo, se realizaron correcciones ortográficas relativas al uso de mayúsculas por minúsculas conforme a los criterios adoptados en los lineamientos de la Técnica Legislativa Actual.
3. En el texto definitivo se suprimen las comillas conforme que no cumplen una función esencial y su uso es redundante.
4. La incorporación de título a la presente Ordenanza "CREACION DE HOGARES" se justifica por la necesidad de reflejar de manera precisa y transparente el contenido sustancial de la norma, desde la perspectiva de la técnica legislativa, la utilización de un título explícito como "CREACION DE HOGARES" cumple con los principios de claridad, concisión y precisión, facilitando la identificación del objeto normativo por parte de los destinatarios y contribuyendo a la seguridad jurídica.
5. Se incorporaron a la presente Ordenanza los Capítulos I, y II. La incorporación de estos capítulos en la Ordenanza, identificados con el nombre de la creación de los hogares que se regulan, se

justifica desde la técnica legislativa por la necesidad de estructurar la norma de manera clara y organizada, facilitando la identificación de las disposiciones municipales que se vinculan con la temática sobre hogares. Esta técnica contribuye a la transparencia y la seguridad jurídica, ya que ayuda a organizar y gestionar la información de manera eficiente, facilitando la búsqueda y localización de las disposiciones relevantes para cada caso.

6. En los Artículos 1 y 2 se sustituye el verbo "ENCOMENDAR" por "Se encomienda", siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual, que emplea el uso del verbo en tiempo presente y modo indicativo.
7. En los Artículos 3, 8, 10,16 y 18 se sustituyen la conjunción "y/o" por "o" porque el uso de "y/o" puede resultar ambiguo y poco preciso en la redacción del texto normativo. La conjunción "y/o" puede interpretarse de diferentes maneras, lo que puede generar confusiones en la interpretación de la norma. Por lo tanto, para evitar ambigüedades y garantizar una mayor claridad en la redacción, se prefiere utilizar la conjunción "o" de forma exclusiva cuando se quiera indicar que una de las opciones es válida, sin excluir la posibilidad de que ambas lo sean.
8. En los Artículos 3, 10, 22, 33 y 36 se suprime la abreviatura "etc", debido a que la palabra etcétera significa y las demás cosas y se emplea para dejar abierta una enumeración y expresar que hay más elementos similares, no se aconseja aplicarlo en un texto normativo ya que se debe ser lo más claro y especifico a la hora de enumerar.
9. En los Artículos 8, 10 y 16 se procede a actualizar la numeración de la "Ley 3820" por "Ley Provincial II-Nº 16 (Antes Ley 3820), siguiendo las normas actuales del lenguaje y la Técnica Legislativa Actual.
10. En el Articulo 10 se modifica la forma de numerar los incisos, de acuerdo con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, usando números arábigos.
11. En el Articulo 10 se reemplazan los puntos que separan los incisos por punto y coma de acuerdo con los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual.
12. En el Articulo 10 se procede a readecuar los subincisos según la Técnica Legislativa, actual

13. En el Artículo 35 que es de forma, es una disposición que se incluye al final del texto legislativo y que tiene como propósito establecer las formalidades relacionadas con la promulgación, la publicación y la entrada en vigencia de la Ordenanza, es la parte final de la norma que regula los aspectos formales de su aplicación y difusión. Es una forma de dar cumplimiento al Artículo 80 de la Constitución Nacional, al Artículo 103 de la Constitución Provincial y al Artículo 126 inciso 7 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Eldorado, que establece que el Poder Ejecutivo debe promulgar o vetar y publicar en Boletín Oficial. Se siguió los criterios y pautas del lenguaje y la Técnica Legislativa actual, por lo que se actualizó de la siguiente manera: “Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal”.